



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: FANNY ALVAREZ ARCELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR y COLFONDOS AFP.
RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00335-01.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 5 de septiembre de 2.022, en donde se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de ese Tribunal, mediante sentencia de 29 de julio de 2022, adicionó la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de septiembre de 2.021, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente ya se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendarada 29 de julio de 2.022, por medio de la cual adicionó la sentencia condenatoria de fecha 23 de septiembre de 2.021, proferida por este Juzgado, en el sentido de: *“Condenar a la administradora de fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A a trasladar en favor de la demandante y hacia el Régimen de Ahorro con Solidaridad administrado por COLPENSIONES las cotizaciones con sus rendimientos financieros, así como los gastos de administración y comisiones, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, es decir, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez o por los gastos de administración en que hubiere incurrido, seguro previsional, los cuales deberán cancelar debidamente indexados, y con cargo a sus propias utilidades. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen tal como lo dispone el artículo 1746 del CC.”* y la confirmó en todo lo demás, sin imponer costas en segunda instancia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00335-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 11 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado N° 001
La Providencia de fecha Día 14 Mes 12 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**